

LEY IX – N° 7
(Antes Ley 4438)

ARTÍCULO 1.- Declárase la insalubridad laboral de la industria productora de pasta celulosa, papel y cartón en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- En cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 1, la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Provincia debe, previa inspección e informe técnico de los lugares, sectores y tareas de los establecimientos, dictar resolución fundada.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo debe, remitir los informes técnicos y de todo lo actuado a la Cámara de Representantes de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo a solicitud de parte interesada debe extender las certificaciones y toda otra documentación que se requieran relacionadas con sus actuaciones en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.